



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 262 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 de setiembre del 2,022

VISTO: El Oficio N° 000175-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 07.09.2022, de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el Sr. Roberto Desposorio De La Cruz, respecto del predio ubicado en el Sector La Capilla del Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 17.07.2019, el señor Roberto Desposorio De La Cruz presenta solicitud de venta directa de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 067-2020-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ, el Ingeniero de la División de Acondicionamiento Territorial, informa entre otros aspectos, que el predio se encuentra ubicado en el Sector La Capilla del valle de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y región La Libertad. Indica, que el predio en estudio según el Catastro del PETT del año 1997-98 no cuenta con unidad catastral, pero según los planos a escala 1/10,000 y 1/5,000 de los catastros de los años 1970 y 1987, respectivamente, es parte de un predio mayor de UC antigua N° 11304. Agrega, que en los estudios realizados en el Convenio COFOPRI-PECH del año 2009 no figura información alguna respecto del predio solicitado en venta ni del predio de UC N° 11304, pero se puede inferir que el predio en estudio se encuentra dentro del ámbito de la poligonal del PECH (área matriz inscrita en la P.E. N° 11024291;

Que, mediante Informe Técnico N° 000026-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 20.04.2022, el Ingeniero adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, concluye que en el predio de 0.0472ha, solicitado en venta por el señor Roberto Desposorio De La Cruz, ubicado en el Sector La Capilla del Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, no se ha realizado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante Acta de Sesión N° 004-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 30.06.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Roberto Desposorio De La Cruz, respecto del predio ubicado en el Sector La Capilla del Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por tratarse de un predio que no cumple con los requisitos relacionados a la explotación agropecuaria, establecida en el marco de la Ley N° 26505, artículo 15°;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando se trata de área que no cumple con los requisitos de explotación, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ROBERTO DESPOSORIO DE LA CRUZ**, respecto del predio ubicado en el Sector La Capilla del Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE